

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 30 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 442.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 19 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

S. M. ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente:

"Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de Ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se viera, fué necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar: Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no han sufrido alteracion se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos Concejales el dia 1.º de Enero de 1844. Art. 2.º En la renovacion de los Ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos, se observarán las reglas siguientes: 1.ª Donde todo el Ayuntamiento fué separado y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior. 2.ª Donde habiendo cesado el Ayuntamiento, fué reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus Autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad. 3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el Ayuntamiento, lo reemplazaron concejales de años anteriores. 4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los Ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento, y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior bien elegidos en el presente año. Art. 3.º En los pueblos en que los Ayunta-

mientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos, lo mandado en el artículo 1.º, y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren. Art. 4.º Los Concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre. Art. 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal. Art. 6.º Los Gefes políticos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Península del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota espresiva de los ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos. Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.—De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento."

Lo que se publica por este Boletin oficial para su puntual cumplimiento, del cual darán parte á este Gobierno político todos los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, con espresion del caso en que respectivamente se hallen, y nombres de los nuevamente elegidos, para los efectos que se indican en el artículo 6.º del mismo Real Decreto Soria 22 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I. Ignacio Moreno.

Número 443.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Enteada la Real de la justicia que asiste al Ayuntamiento de Staquillo de Paredes para pretender se segregue aquel pueblo del partido de Mediavaca, remitiéndose al del Burgo de Cama,

de cuya capital está mucho menos distante, cuya petición apoya V. S. y la Diputación provincial, se ha servido S. M. resolver que el espresado pueblo de Sauguillo quede desde ahora segregado de Medinaceli, incorporándose al partido del Burgo de Osma. Lo que comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y conocimiento del público. Soria 24 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Concluye la relacion de la Diputacion inserta en los números 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139 y 140.

La Diputación, empero, sin embargo de lo manifestado por la Comisión de la Junta provisional en sus antecedentes trabajos, tan dignamente desempeñados, ha creído indispensable, para la mejor inteligencia de los pueblos, sus administrados, hacer las aclaraciones siguientes, en que ha convenido la citada Comisión.

1.^a Es constante lo que la referida Comisión observa de que falta al cargo de las cuentas de gastos de Secretaría la cantidad de 8269 rs. 24 mrs. por los años de 1840, 1841 y 1842, como debió verificarse, dándoles entrada y salida en ellas; mas la Diputación se reserva aclarar si han ingresado en Depositaria desde 1.^o de Enero del corriente, ó si se hallan á cargo de algunos pueblos por no haberlos satisfecho.

2.^a Para el cargo de menos que la Comisión advierte, tambien resulta en las cuentas de los dos repartos de cien mil raciones de pan y etapa, setecientas treinta fanegas de cebada y doce mil rs. en metálico cada uno, acordados por la Diputación en 14 de Diciembre de 1838 y 5 de Marzo de 1839 para subvenir al suministro de las tropas del ejército del Norte, debe tenerse presente: 1.^o que según los asientos de intervención de Secretaría se abonaron á los pueblos por acuerdo tambien de la Diputación el importe de los suministros que tenían hechos por sí desde 1.^o de Octubre de dicho año de 1838 en adelante, en pago de sus respectivas cuotas en estos repartos, sin que tuvieron juego en la Depositaria, y ascendieron á 44448 rs. 4 mrs.; y 2.^o que el descubierto que aparece todavia por este concepto de 114447 rs. 2 mrs. lo adendan los cantones en que está dividida la provincia según se demostrará al final por la nota que se acompaña de lo que cada uno de ellos es en deber; con advertencia de que aun cuando el total del mismo descubierto asciende á 121100 rs. 21 mrs., consiste la diferencia de 6653 rs. y 19 mrs. en que los cantones de S. Pedro Manrique y Molinos de Duero pagaron en metálico y suministros mayor cantidad que las de

sus respectivas cuotas, siendo por lo mismo acreedores á la correspondiente indemnización que se verificará.

3.^a En las cuentas de cuotas de la Milicia Nacional no se ha podido apurar todavia la cantidad total que se ha debido recaudar por Depositaria hasta fin de Diciembre de 1842, en atención á que, aunque consta la totalidad repartida á los pueblos de la provincia por D. Miguel Antonio Canacho, Gefe político á la sazón, asegura la Secretaría han sido diversas las rebajas hechas despues á muchos de ellos á medida que promovieron sus reclamaciones.

4.^a La diferencia de 63675 rs. 4 mrs. que la Comisión nota resultar de menos cargo en las cuentas de carretera transversal consiste en que muchos pueblos según los documentos existentes en Secretaría hicieron por sí, mediante acuerdo de la Diputación, la habilitación del trozo de camino que correspondió al importe de su cuota respectiva, y tambien en que no se hallan aun concluidas ó finiquitadas varias cuentas de los comisionados que tuvieron círculos á su cargo.

5.^a y ultima. Con relacion á los préstamos ó anticipaciones hechas por la Diputación desde Octubre de 1840 á corporaciones y particulares, se ha ocupado de su reintegro y se reserva continuar las diligencias hasta que tenga efecto.

Relacion de los cantones de la provincia descubiertos en el pago del 1.^o y 2.^o repartimiento de cien mil raciones de etapa que en efectos y metálico ejecutaron los Representantes de los mismos, en virtud de acuerdo de la Diputación de 17 de Diciembre de 1838 y 21 de Marzo de 1839, con arreglo á los asientos que existen en la Sección de Contabilidad de la Corporación.

<i>Partido de Soria.</i>	<i>Debitos de los cantones.</i>	
Canton de la capital.	4688	14
Id. de Almajano.	7328	31
Id. de Almarza.	2192	20
Id. de Aldeala fuente.	1982	14
Id. de Búberos.	2823	3
Id. de Deza.	889	23
Id. de Villaciervos.	5124	30

<i>Partido de Agreda.</i>		
Canton de Agreda.	8763	29
Id. de Aldealpozo.	2870	24
Id. de Castilruiz.	821	18
Id. de Magaña.	4472	22
Id. de Noviercas.	11680	4
Id. de Yanguas.	4189	29

<i>Partido de Almazán.</i>		
Canton de Almazán.	4998	14
Id. de Berlanga.	2590	15

Canton de Calatañazor.	3985	20
Id. de Fuentepinilla.	1920	12
Id. de Fuentelmonge.	2446	
Id. de Moron.	4368	18

Partido del Burgo.

Canton del Burgo.	}	5176
Id. de Gormaz.		
Id. de Uceró,		
Id. de Langa.		
Id. de S. Esteban.		
Id. de Caracena.		
Id. de Liceras.		
Id. de S. Leonardo,		

Partido de Medina.

Canton de Medina.	13808	32
Id. de Arcos.	9046	20
Id. de Barcones.	3199	16
Id. de Layna.	8280	12
Id. de Radona.	3754	9
<hr/>		
121100		21

Soria 27 de Octubre de 1843. = *Ignacio Moreno*, Presidente. = *Faustino Golmayo*. = *Manuel Sanz Garcia*. = *José Vicente Garcia*. = *Juan Antonio Pinilla*. = *El Marqués de la Vilueña*. = *Victor Carrascosa*. = Por acuerdo de S. E., *Isidro Maria Martinez*, Secretario.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 444. = Circular.

Los pueblos y particulares que comprende la relacion que se espresará á continuacion, correspondientes al partido del Burgo de Osmá, son deudores al arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores las cantidades marcadas á su frente. Para su recaudacion, por haber sido infructuosos los avisos que ha dado para ello, ha acudido á esta Intendencia solicitando el auxilio de su autoridad, y por consiguiente los apremios correspondientes contra los deudores; y como esta reclamacion sea suplemento de la que se insertó en el Boletín oficial de 30 de Octubre núm. 131 y siguientes, por corresponder á un mismo arrendatario, he acordado su insercion en el mismo periódico y señalarles el término de diez dias, á contar desde el que se publique; en concepto de que pasados sufrirán las consecuencias á que, por su morosidad dieren lugar. Soria 14 de Noviembre de 1843. = *Ignacio Moreno*.

LIQUIDACION DEL ARRENDAMIENTO DE la renta de Aguardientes y Licores de la provincia de Soria.

Partido del Burgo.

Relacion de los descubiertos que aparecen en

favor del arrendatario colectivo de la renta de Aguardientes y Licores de esta provincia de Soria, correspondientes al año de 1842 y hasta fin del corriente 1843, en este partido del Burgo.

<u>Rematantes.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn.</u>	<u>Mrs.</u>
Agustín la Blanca.	Calatañazor.	118	
Andrés Perez.	Cabrejas del Pinar.	80	
Gaspar Andrés.	Muriel de la Fuente.	67	17
Juan Sanz.	Fresno.	50	
Alonso Bañeros.	Osmá.	215	
Ciriaco Garcia.	Fuentelárbol.	50	
Francisco Almería	Caltojar.	80	
Lucas Sotillos.	Peñalva,	40	
<hr/>			
Encabezamientos.			
	Alcoba la Torre.	40	17
	Alcuvilla Avellaneda.	32	
	Alcuvilla del Marqués.	44	17
	Aldea de San Esteban.	16	
	Arganza.	66	
	Arauta.	50	
	Baldanzo.	27	17
	Berzosa.	35	
	Bocigas.	42	
	Baldanzuelo.	25	
	Caracena y tierra.	350	
	Casarejos.	105	
	Castillejo Robledo.	17	17
	Cenegro.	30	
	Cuevas de Ayllon.	21	
	Espeja y aldeas.	92	
	Espejon.	25	
	Fuentearmegil.	117	17
	Gormaz.	52	17
	Matanza.	46	
	Miño.	21	
	Modamio.	35	
	Morcuera.	20	
	Mosarajos.	6	26
	Muriel Viejo.	33	
	Nafria de Uceró.	22	10
	Navateño.	79	17
	La Olmeda.	13	17
	Olmillos.	35	
	Pedraja de San Esteban.	20	
	Piquera.	40	
	Quintanas de Gormaz.	52	17
	Quintanilla de Nuño Pedro.	20	
	Quintanilla de Tres Barrios.	20	
	Recuerda.	62	
	Rejas de S. Esteban.	44	17
	Retonillo.	161	
	S. Esteban.	78	
	S. Leonardo.	61	9
	Santa Maria las Hoyas y Mañecas.	154	17
	Santiuste.	17	17
	Sotes del Burgo.	13	17

Soto de S. Esteban.	33	17
Talveyra.	56	
Torraño.	30	
Torremocha.	24	9
Vadillo.	108	23
Valdegrulla.	23	
Valdenebro.	35	
Valverde los Ajos.	9	17
Villálvaro.	84	
Ucero y tierra.	162	

Zayas de Báscones.	16	
Zayas de Torre.	42	
Quintanas Rubias de abajo.	30	17
Quintanas Rubias de arriba.	36	25
Total.	3507	17

Burgo de Osma 6 de Noviembre de 1843 =
Antonio de Santiyan Carlos.

Número 445 = Circular.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno político que algunos Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral exigen la cantidad de dos rs. á los de su respectiva comprension, por circular á los mismos el decreto de convocatoria para elecciones de Diputados y Senadores, he acordado se prevenga á los citados Alcaldes no exijan de los pueblos la indicada suma, circulando los decretos de que queda hecha mencion en la manera acostumbrada y como carga concgil.

Lo que se inserta en este boletin oficial para su cumplimiento y conocimiento del público. Soria 23 de Noviembre de 1843, = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, y muy en particular las de los limitrofes de la de Logroño, auxiliarán en todo lo necesario á D. Juan Mateo, Comandante de una partida de caballería destinada á la persecucion de ladrones y malhechores por el Sr. Gefe político de la espresada provincia de Logroño. Soria 23 de Noviembre de 1843. = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia harán presos si fueren habidos á los reos cuyos nombres se ignoran, siendo sus señas las que abajo se anotan, y los conducirán al Juzgado de primera instancia de Almazan, de donde se reclaman. Soria 23 de Noviembre de 1843. = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Señas de los salteadores.

Dos de ellos de edad de 40 á 50 años, uno de estatura de 5 pies y una ó dos pulgadas, con spatilla negra, hasta medio carrillo, pañuelo encarnado en la cabeza, una manta de muestra encarnada, calzon corto de paño negro, media blanca y alpargata abierta, faja ancha, morada, chaleco de cuadros, en mangas de camisa y pañuelo pardo con rayas blancas puesto en el cuello, con nudo; llevaba una escopeta. El otro de la misma edad y estatura que el anterior, con sombrero calañés, anguarina de paño pardo, chaqueta y calzon igual á la anguarina, chaleco de pana negra, medias blancas, pealetas de lo mismo y albarcas; llevaba un garrote. Los otros dos, uno de ellos de edad de 20 á

24 años, con capa parda, pañuelo azul en la cabeza, chaqueta y calzon como el de la capa, chaleco de pana azul, faja encarnada, medias y pealetas blancas, con albarcas; llevaba escopeta. El otro de la misma edad, con anguarina negra, chaqueta y calzon idem, pañuelo oscuro en la cabeza, chaleco encarnado de cuadros, faja morada, media y pealetas blancas, con albarcas y un garrote en la mano, ambos de estatura como de 5 pies; y todos cuatro, por el traje y acento, se sospecha sean Molineses, no obstante de haber presunciones de que puedan ser de las.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Mariano Sanchez Salvador, Juez en primera instancia de esta villa, su tierra y partido.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas inmediatos de D. Diego Martinez Camaron, que fundó una capellanía en la parroquial del lugar del Villar del Rio, tierra de Yanguas, vacante en la actualidad por muerte de D. José Munilla, para que dentro de treinta dias, contados desde el de la fecha, comparezcan en este Juzgado, y oficio del infrascripto escribano, donde radica expediente instructivo instado por Francisco Berdonces, procurador á nombre de D. Isidoro Pedro Maria Jimenez, apoderado de José Maria Luisa y Valentina Jimenez, vecinos de Villaroya y otros pueblos, pidiendo la adjudicacion de los bienes con que fué dotada dicha piadosa memoria, á esponer y justificar su derecho, seguros de que se les oirá y administrará justicia; mas no lo haciendo así les parará todo perjuicio, por falta de concurrencia, oposicion y aprobacion de su entronque legitimo con el fundador, adjudicándose los indicados bienes á los comparecientes que así lo ejecutaren. Dado en Agreda á 12 de Noviembre de 1843. = Mariano Sanchez Salvador. = Por su mandado, Joaquín Agustin Tudela.

Corresponde con los demas edictos originales, librados y entregados, á que me remito yo el dicho Joaquín Agustin Tudela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de esta villa, su tierra y partido: en fe de lo cual, solicitud de parte y mandato judicial, doy el presente testimonio que signo y firmo en Agreda á 10 de Noviembre de 1843. = Joaquín Agustin Tudela.

En la fábrica de Manuel Gonzalez, calle de la Aduana, se tinta de todos colores con toda equidad, á saber: Negro á 14 cuartos vara: morado á 2 y medio rs.: verde, azul y encarnado á 5 id.

Se halla vacante el partido de bolicario del lugar de Fuentesecasos, cuya dotacion consiste en 400 medias de trigo comun de buena especie: los aspirantes que gusten hacer solicitud pueden hacerlo hasta el echo de Diciembre que se ha de proveer.

Gobierno superior político de esta provincia.—Circular núm. 446.

Teniendo en consideración la imposibilidad de que se verifique la elección de terna para un Senador por esta provincia en los días que se expresan en la circular de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial del Miércoles 20 del corriente núm. 139, á causa de la solemne proclamación y juramento de S. M. y Juntas preparatorias para la renovación de Ayuntamientos, que han de tener lugar en los primeros días de Diciembre próximo, he acordado se traslade aquella á los días 6, 7, 8, 9 y 10, señalando para el escrutinio general el Viernes 15 del mismo.

Lo que se publica para inteligencia de los electores y cumplimiento por parte de las Autoridades á quienes compete. Soria 24 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

578/

Político.

